

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

**Número de recurso****1999/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**21 de septiembre de  
2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**11 de noviembre de  
2020****Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco.****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Mi interposición del Recurso de Revisión es en virtud de que no se me proporciono la información solicitada respecto a las actas “Comité de Adquisiciones” del periodo 01 de octubre del 2018 a la fecha, donde supuestamente me las enviaron ....” Sic. Extracto*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*“...AFIRMATIVO....  
Por la cual notifico a usted que las actas correspondientes al “Comité de Adquisiciones” que comprenden un total de 22 archivos en formato “PDF” las cuales le serán enviadas al correo electrónico que usted proporcionó en su solicitud de información de la plataforma de INFOMEX” sic extracto*

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado acreditó la entrega de información de manera satisfactoria además realizó actos positivos en razón al link donde se encuentra la información solicitada en la página web oficial del mismo Sujeto Obligado como parte de la Información Pública del Artículo 8 fracción V, inciso o).

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día **21 veinte de septiembre del 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta, siendo el caso que el recurrente presentó su recurso de revisión al tercer día hábil siguiente, correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05931620 , de cuyo contenido se desprenden lo siguiente:

*"Le solicito copias de todas las actas del comité de adquisiciones del municipio de Atoyac, Jalisco. Debidamente firmadas por sus integrantes. Del periodo comprendido 01 Octubre 2018 a la fecha, toda vez que es información clasificada como fundamental por lo que no es necesario que especifique en que formato requiero la información, ya que debe de estar publicada en la página oficial del Ayuntamiento y en caso de negativa se procederá a la denuncia por incumplimiento ante el ITEI. "* Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante OFICIO N° 048/UT/19, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

*Por la cual notifico a usted que las actas correspondientes al “Comité de Adquisiciones” que comprenden un total de 22 archivos en formato “PDF” las cuales le serán enviadas al correo electrónico que usted proporciono en su solicitud de información de la plataforma de INFOMEX el cual es (...) a usted me confirme la recepción de dicha información que le haré llegar desde el correo oficial de esta unidad de transparencia municipal de “transparencia.atozac19@gmail.com*

...”sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte, interpuse el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco generando el número de folio RR00037820, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Mi interposición del Recurso de Revisión es en virtud de que no se me proporciono la información solicitada respecto a las actas “Comité de Adquisiciones” del periodo 01 de octubre del 2018 a la fecha, donde supuestamente me las enviaron a mi correo total de 22 archivos en formato “PDF” los cuales solo puede abrir el oficio que me fue dirigido bajo el folio 48/UT/19 firmado por el titular de la Unidad de Transparencia en el que se me informa que se anexan los 22 archivos y los cuales no se pueden abrir. siendo que dicha información es clasificada como fundamental y debe estar publicada en la página oficial del ayuntamiento..” Sic.*

Luego entonces, con fecha 20 veinte de septiembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el OFICIO N°052/UT/20, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

*No. 4.- El día martes 15 de septiembre del 2020 a las 13:26 horas dentro de los tiempos estipulados se hace envío de 22 ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES y 1 Oficio de contestación a la solicitud de información con folio 05931620 de INFOMEX todos ellos en formato PDF, los cuales fueron enviados al correo proporcionado por el solicitante ..... esto debido a que el peso digital total de archivos superaba la cantidad admitida por el sistema de INFOMEX. Nunca se recibió una notificación de parte del solicitante si recibió o no el correo enviado o si la información presentaba errores en su lectura digital. (ANEXO CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO ENVIADO EN EL CUAL APRECEN LOS ACHIVOS EN FORMATO “PDF” ENVIADOS AL SOLICITANTE)*

.....

” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fijado el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del presente procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que la materia del recurso de revisión ha quedado rebasada, toda vez que el sujeto obligado a través del informe de Ley realizó actos positivos proporcionando la liga electrónica que remite a la página oficial del sujeto obligado donde se puede acceder a la información solicitada.

Es así, porque la solicitud de información fue consistente en requerir copias de todas las actas del comité de adquisiciones del municipio de Atoyac, Jalisco, debidamente firmadas por sus integrantes, del periodo comprendido 01 octubre 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al solicitante informándole que le remitía a través de su correo electrónico lo correspondiente a 22 archivos en formato pdf, que corresponden a las actas del Comité de Adquisiciones solicitadas.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión en donde básicamente manifestó que no le fue posible abrir los 22 veintidós archivos que le remitió el sujeto obligado, señalando que únicamente le fue posible abrir el oficio bajo el folio 48/UT/19 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Luego entonces, el sujeto obligado a través del informe de Ley, acompañó diversas impresiones de pantalla a través de las cuales acredita que le remitió de manera correcta al recurrente los 22 veintidós archivos que corresponden a la información solicitada, manifestando que los remitió a al correo electrónico señalado por el solicitante en el sistema Infomex, debido al peso digital total de archivos superaba la capacidad admitida por el Sistema Infomex.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en el informe de Ley realizó actos positivos señalando que para evitar problemas en la reproducción de la información solicitada, anexó el link donde el solicitante puede consultar las actas del Comité de Adquisiciones peticionadas, orientando además sobre la ruta de acceso a la información (apartado 8 fracción V inciso o).

Por lo que la Ponencia instructora al verificar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado como actos positivos: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/36>, se localizó la información solicitada dentro del periodo de los años 2018 al 2020, como a continuación se muestra:

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente...

- [construcción de empedrado asentado en arena en la calle juarez en localidad de tutiltan](#) archivo/pdf (473.13 KB)
- [construcción de la red de drenaje en la calle cuauhtemoc entre la calles libertad y guzman en atoyac](#) archivo/pdf (479.26 KB)
- [construcción de la red de agua potable en la calle cuauhtemoc entre la calles libertad y guzman en atoyac](#) archivo/pdf (481.81 KB)
- [construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable](#) archivo/pdf (465.19 KB)
- [construcción de la red de drenaje en la calle josefa ortiz de domínguez entre la calles ocampo y pricaliano sanchez en atoyac](#) archivo/pdf (484.80 KB)
- [obras publicas, elaboradas Año 2016,](#) archivo/pdf (27.93 MB)
- [Rehabilitación Calle Corona Union de Guadalupe](#) archivo/pdf (1.15 MB)
- [Rehabilitación Calle Libertad Atoyac, Jalisco.](#) archivo/pdf (836.51 KB)
- [Rehabilitación de Calle Morelos Atoyac, Jalisco.](#) archivo/pdf (865.39 KB)
- [Rehabilitación Tutiltan](#) archivo/pdf (769.95 KB)
- [01 27-DIC-2018 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (828.48 KB)
- [02 04-ENE-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (595.32 KB)
- [03 22-ENE-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.63 MB)
- [04 20-FEB-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.43 MB)
- [05 07-MAY-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.39 MB)
- [06 28-JUN-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (890.16 KB)
- [07 15-JUL-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.51 MB)
- [08 25-JUL-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.55 MB)
- [09 22-AGO-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (0.97 MB)
- [10 20-SEPT-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.06 MB)
- [11 16-OCT-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.17 MB)
- [12 21-OCT-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.66 MB)
- [13 14-NOV-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (2.08 MB)
- [14 11-DIC-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (2.68 MB)
- [15 27-DIC-2019 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (2.04 MB)
- [16 13-FEB-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (2.56 MB)
- [17 17-MAR-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (0.99 MB)
- [18 21-ABR-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (0.96 MB)
- [19 20-MAY-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.14 MB)
- [20 17-JUN-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (3.32 MB)
- [21 02-JUL-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.55 MB)
- [22 20-JUL-2020 ACTA COMITE ADQUISICIONES](#) archivo/pdf (1.06 MB)

Asimismo al seleccionar de manera aleatoria una de las acta del Comité de Adquisiciones, acta 8 del 25 de julio del 2019, se desplego la información del acta en cuestión con las firmas respectivas de sus integrantes:

En la Villa de Atoyac, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 25 de julio del año 2019 dos mil diecinueve; estando presentes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco, previa convocatoria, los C.C. Sonia Guadalupe Cabrera Ramírez, Presidente Municipal en funciones; Lic. Gerardo Martínez Montoya, Secretario General del Ayuntamiento; Ing. José Manuel Rodríguez Zúñiga, Contralor Municipal; los C.C. José Alfredo Figueroa Guzmán, Representantes de los Comerciantes del Municipio; Jorge Sánchez Pelayo, Representante de los Industriales del Cinto del Municipio; José Medina Santos, Representante del Sector Servicios del Municipio; Leandro Aréchiga Ávila, Representante de los Ganaderos del Municipio; Esteban Zúñiga Nodal; Representante de los Agricultores del Municipio; y Selenne Guadalupe Jiménez Padilla, Representante de los Jóvenes del Municipio; todos con el objeto de llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Municipio de Atoyac, Jalisco, misma que se desarrolló bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

1.- LISTAS DE PRESENTES Y VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. -----

2.- PRESENTACION DE LOS POSTULANTES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS EN LA DELEGACION DE LA UNION DE GUADALUPE Y EN LA DELEGACION DE CUYACAPAN CONSISTENTES EN: -----

- a) CONSTRUCCION DE RED DE DRENAGE DE AGUA POTABLE DE LA CALLE MOCTEZUMA EN LA DELEGACION DE LA UNION DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO. -----
- b) CONSTRUCCION DE RED DE DRENAGE, AGUA POTABLE EN LA CALLE VICENTE GUERRERO EN LA DELEGACION DE CUYACAPAN MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO. -----
- c) CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE CUYACAPAN MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO. -----
- d) CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE MOCTEZUMA EN LA DELEGACION DE UNION DE GUADALUPE MINICIPIO DE ATOYAC, JALISCO. -----

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado acreditó la entrega de información de manera satisfactoria mediante capturas de pantalla del correo, además en su informe de ley el sujeto obligado realizó actos positivos en razón al link donde se encuentra la información solicitada en la página web oficial del mismo Sujeto Obligado como parte de la Información Pública del Artículo 8 fracción V, inciso o).

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez feneceido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado acreditó el envío de la información solicitada al ciudadano, en forma, a su vez realizó actos positivos mediante los cuales proporcionando el link de la página del sujeto obligado donde se encuentra la información solicitada en el apartado de Información Fundamental ,por tanto tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1999/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1999/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG / MNAR